



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
I DIRECCIÓN REGIONAL IQUIQUE
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77315757972**

**LONZA HERMANOS LIMITADA
77.468.830-7
DIEGO PORTALES #1951 IQUIQUE, IQUIQUE
VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES
DE CONSTRUCCION**

**SOLICITA PRORROGA, POR SEGUNDA VEZ,
PARA INGRESO AL SISTEMA DE FACTURACION
ELECTRONICA**

Iquique, 10/07/2015

RES. EX. N° 77315047436 /

VISTOS: 1. Lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 9 de la letra B, del artículo 6, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; los artículos 53 y 54 de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, del D.L. N° 825 de 1974; Artículos 1° y siguientes de la Ley N° 20.727 de 2014, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y D.S. N° 918 de 2014.

2. Las solicitudes presentadas, mediante formularios N° 2117, Folio 77315757972 de fecha 25.05.2015, por ANTONIO DRAGOMIR LONZA LONZA, R.U.T. N°2.567.745-5, en representación de LONZA HERMANOS LTDA., R.U.T. N°77.468.830-7, ambos con domicilio en Diego Portales N°1651, comuna de Iquique, Iquique, por medio de las cuales solicita un mayor plazo para implementar la Facturación Electrónica contenida en la Ley N° 20.727 y D.S. N° 918 de 2014.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el peticionario solicita un mayor plazo para implementar la Facturación Electrónica, al ya otorgado en Res. Ex. N°77315044843 de 08/05/2015 en la que se resolvió que se incorporara como facturador electrónico de manera obligatoria a partir del 01/06/2015, argumentando que:

- Que si bien es cierto que la empresa tiene todo el sistema listo para entrar a operar con el nuevo sistema el día 01 de Junio del año en curso, las pruebas que hemos realizado no han sido del todo exitoso que la legalidad demanda.

- Es absolutamente nuestro deseo e intención comenzar con el sistema de facturación electrónica el 01 de Junio de 2015 y de hecho lo haremos pero, se nos hace necesario tomar las cautelas pertinentes en el sentido de que si se entraba el sistema y es insalvable a lo menos dentro del día o más, poder continuar facturando con las facturas normales y en cuanto se soluciones el o los problemas, retomar con el folio correspondiente, las facturas electrónicas.

- No se adjunta Carta Gantt.

- Dado lo anterior, le solicito, respetuosamente tener a bien, otorgarnos una prórroga hasta el día el 30 de Junio del año en curso.

2.- Que la Ley N° 20.727 de 2014, introduce modificaciones a la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825, de 1974, las cuales tienen por objeto avanzar hacia la universalización del uso de las facturas electrónicas y de los restantes documentos tributarios en forma electrónica, además de mejorar el uso del crédito fiscal. Para estos efectos reemplaza el artículo 54, en los siguientes términos: "Las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de crédito y débito que deben emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en formato electrónico emitidos en conformidad a la ley..."

3.- Que, analizada la información en poder de este propio Servicio y de acuerdo a los montos de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que se hayan generado en el año comercial 2013 y adicionalmente considerando el D.S. N° 918 de 2014, el contribuyente materia de la solicitud debe incorporarse obligatoriamente a partir del 1° de Abril de 2015 como emisor electrónico de los documentos que señala la Ley N° 20.727.

4.- Que, el artículo 56, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos, para autorizar el uso de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que no reúnan los requisitos exigidos por la ley y el Reglamento, y que a juicio de éste, resguarden debidamente los intereses fiscales, pudiendo autorizar la emisión en papel de los documentos que deben ser emitidos en formato electrónico conforme al inciso primero del artículo 54.

5.- Que producto del análisis de los antecedentes y argumentaciones señaladas en el numeral 1° de la presente Resolución, se considera atendible lo solicitado en cuanto a otorgar prórroga a la obligación señalada en el considerando N° 2, por el plazo indicado en la parte resolutive.

6.- Que, en mérito de lo expresado anteriormente,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LA SOLICITUD presentada por el contribuyente LONZA HERMANOS LTDA., R.U.T. N°77.468.830-7, otórguese prórroga para incorporarse como facturador electrónico de manera obligatoria a partir del 01 de Julio del 2015.

Para lo anterior, y tal como lo señala el Resolutivo N° 6 de la Resolución Exenta N° 72, deberá estampar previamente, en el documento emitido (en un lugar visible de la copia cliente), el número y fecha de la presente Resolución del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Servicio de Impuestos Internos
DIRECTOR REGIONAL
1° Dirección Regional Iquique

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

LONZA HERMANOS LIMITADA

Diego Portales N°1951, Iquique

Departamento Plataforma de Atención y Asistencia D.R. Iquique

Expediente/SISPAD